

ESCRITURA NÚMERO SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES

En el DISTRITO FEDERAL, a los tres días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y tres, YO Licenciado EDUARDO A. MARTINEZ URQUIDI, Notario Público Número Cincuenta y Seis de esta Capital, hago constar en el presente instrumento que ante mi comparecen los señores. JOSE LUIS CECEÑA GAMEZ, ALONSO CORONA RENTERIA, IGNACIO RENERO AMBROS, SALVADOR RODRIGUEZ Y RODRIGUEZ, MARIANO VICTOR BAUER EPHRUSSI, JORGE RAMON SERRANO MORENO, ALEJANDRO ANGULO CARRERA, BORIS GREGORIO GRAIZBORD ED, ANGEL BASSOLS BATALLA, FELIPE TORRES TORRES, JAVIER DELGADILLO MACIAS, JOSE GAZCA ZAMORA, MARIA DEL CARMEN DEL VALLE RIVERA, ADRIAN GUILLERMO AGUILAR MARTINEZ, ELIEZER MORALES ARAGON, JOSEFINA MORALES RAMIREZ, AURORA CRISTINA MARTINEZ MORALES, JUAN QUINTANILLA MARTINEZ, YOLANDA TRAPAGA DELFIN, CLAUDE THIONS DE RENERO y ROMAN ALVAREZ BEJAR, a efecto de constituir la ASOCIACION CIVIL que se denominará "ASOCIACION MEXICANA DE CIENCIAS PARA EL DESARROLLO REGIONAL", de conformidad con el título décimo del Libro Cuarto (romano) del Código Civil vigente en el Distrito Federal, a cuyo efecto otorgan lo que se contiene en los siguientes:

ESTATUTOS

CAPITULO I

DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO Y DURACION.

ARTICULO PRIMERO. La Asociación se denominará "ASOCIACION MEXICANA DE CIENCIAS PARA EL DESARROLLO REGIONAL". seguido de las palabras "ASOCIACION CIVIL" o de su abreviatura "A.C." y que se identificará con las siglas: AMECIDER.

ARTICULO SEGUNDO. El domicilio de la Asociación será la Ciudad de México, Distrito Federal, pero podrá establecer oficinas en cualquier parte de la República Mexicana.

ARTICULO TERCERO. La duración de la Asociación será de NOVENTA AÑOS, contados a partir de la fecha de firma de esta escritura

ARTICULO CUARTO. OBJETIVOS Y ALCANCES. AMECIDER es una asociación nacional para el avance del análisis y el desarrollo regionales. Su campo de estudio son los espacios homogéneos definidos como regiones. Su objeto de estudio son los fenómenos geográficos, físicos y otras ciencias de la tierra, recursos naturales, actividades económicas, formas y procesos culturales y sociales que influyen en el devenir de la región. Las finalidades de la Asociación son científicas y no lucrativas. Por lo tanto, incorporará a científicos regionales de todo el país.

Sus principales objetivos son:

a) Favorecer la investigación interdisciplinaria, estimular la discusión de marcos teóricos y la difusión de métodos, técnicas e instrumentos de políticas aplicables de análisis y desarrollo regional.

b) Formular proposiciones programáticas tendientes a la solución de problemas regionales con el auxilio de los instrumentos mencionados en el inciso anterior.

La Asociación apoyará esos objetivos promoviendo contactos e intercambios entre sus miembros y otros investigadores y académicos pertenecientes a otras áreas de la ciencia e instituciones del país. En este respecto se estimulará la organización de seminarios y congresos nacionales e internacionales; se propiciará la publicación de investigaciones, en particular aquellas que resultan de la colaboración interdisciplinaria integrada y eslabonada. Se buscará siempre alcanzar niveles de excelencia en el desempeño profesional de los científicos regionalistas.

Para la consecución de sus objetivos la Asociación podrá:

1. Organizar todo tipo de actividades académicas, conferencias y seminarios relacionados con su objeto, así como la promoción de investigaciones y concursos.
2. Otorgar y recibir becas, ya sea por conducto de los asociados o de terceras personas.
3. Publicar libros, revistas, folletos y otros materiales relacionados con el objeto de la Asociación.
4. Recibir toda clase de donativos y aportaciones de personas físicas o morales, sean o no asociadas.
5. Obtener toda clase de créditos y financiamientos, ante cualquier Institución de Crédito, Dependencia Gubernamental o Institución Privada.
6. Adquirir por cualquier título legal los bienes muebles e inmuebles, necesarios o útiles para el desarrollo de su fin social.
7. Celebrar los actos, contratos y convenios necesarios útiles para el desarrollo del objeto social. Las actividades señaladas para la consecución de los fines sociales en ningún momento podrán constituir especulación comercial ni se realizarán con fines de lucro.

CAPITULO II DEL PATRIMONIO

ARTICULO QUINTO. El patrimonio de la Asociación estará integrado por las aportaciones de los asociados y con los donativos de personas o instituciones, públicas o privadas.

CAPITULO III DE LOS ASOCIADOS Y SU AFILIACION

ARTICULO SEXTO. Tendrán el carácter de asociados fundadores los otorgantes de esta escritura constitutiva y el carácter de asociados las personas que sean aceptadas con posterioridad por los asociados fundadores y los aceptados por la Asamblea de Asociados.

La calidad de Asociado es intransferible.

El criterio principal para la aceptación de un miembro será su interés maduro y profundo en el campo de las ciencias regionales. Cualquier profesional que reúna éstas condiciones y esté dispuesto a cumplir con los objetivos de la Asociación puede ser propuesto como miembro mediante la entrega al Secretario del Comité Ejecutivo de una solicitud en formato establecido por la Asociación, firmada por dos miembros de la misma, debiendo ser autorizada su admisión por el Comité Ejecutivo.

Podrán ser miembros personas no residentes en la Ciudad de México que cumplan con los requisitos enunciados arriba.

ARTICULO SEPTIMO. Los asociados tendrán los derechos y las obligaciones que establecen los presentes Estatutos o, en su caso, el Código Civil para el Distrito Federal, y finalmente las que establezca la Asamblea General de Asociados.

ARTICULO OCTAVO. Son obligaciones de los asociados:

- a) Aceptar los acuerdos de la Asamblea General y del Comité Ejecutivo.
- b) Desempeñar con diligencia los puestos para los que resulten electos o las comisiones que les sean conferidas por la Asamblea o por el Comité Ejecutivo.
- c) Pagar una cuota periódica por concepto de afiliación y otras especiales determinadas ya sea por la Asamblea de Asociados o por el Comité Ejecutivo.
- d) Asistir puntualmente a las Asambleas o a las juntas del Comité Ejecutivo.
- e) Cumplir y hacer cumplir en todo los presentes Estatutos.

ARTICULO NOVENO. Son derechos de los asociados:

- a) Todos los miembros tendrán derecho a votar en las Asambleas, a ser elegidos para cargos directivos en la Asociación y participar en las actividades que esta realice.
- b) Presentar iniciativas, solicitudes, ponencias o cualquier otra cuestión que se relacione con el objeto de la Asociación.
- c) Los Asociados tienen derecho de vigilar que los ingresos de la Asociación se dediquen a los fines que ésta persigue y para ello quedan facultados para examinar los libros de contabilidad y los documentos que consideren necesarios.

ARTICULO DECIMO. DE LAS SANCIONES. Cualquier miembro o asociado que utilice su afiliación a la Asociación de manera considerada impropia por el Comité Ejecutivo puede ser excluido por la Asamblea de Asociados, después de haberse ofrecido oportunidad a dicho miembro de ser escuchado por el Comité Ejecutivo. De igual manera puede ser excluido de la Asociación mediante voto del Comité Ejecutivo y de una mayoría de votos de los miembros en la siguiente Asamblea de la Asociación.

ARTICULO DECIMO PRIMERO. Los Asociados que voluntariamente se separen o que fueren excluidos, perderán todo derecho al haber social.

CAPITULO IV DE LAS ASAMBLEAS

ARTICULO DECIMO SEGUNDO. El poder supremo de la Asociación reside en la Asamblea General de Asociados la que podrá acordar, ratificar o rectificar todos los actos y operaciones de la Asociación.

DECIMO TERCERO. La Asamblea General de Asociados podrá reunirse en cualquier tiempo siempre que para ello sea convocada, pero cuando menos deberá celebrarse una Asamblea al año, dentro de los tres meses siguientes a la terminación de cada ejercicio social, los cuales se computarán por años naturales. Esta reunión anual tendrá lugar en el tiempo y lugar que establezca el Comité Ejecutivo, quien podrá además proponer otras reuniones.

ARTICULO DECIMO CUARTO. La convocatoria para las Asambleas Generales será hecha por el Presidente del Comité Ejecutivo de la Asociación, mediante cartas certificadas, con acuse de recibo, remitidas al domicilio que tuviere registrado de cada uno de los asociados, o bien mediante su publicación en uno de los diarios de mayor circulación del domicilio de la Asociación, con una anticipación no menor de treinta días a la fecha en que se deba celebrar la Asamblea. Las convocatorias contendrán la fecha, hora y lugar de celebración de la reunión, así como el Orden del Día a tratarse.

ARTICULO DECIMO QUINTO. Las Asambleas Generales se celebrarán en el domicilio social. Para que la Asamblea se considere debidamente instalada en primera convocatoria, deberán estar representados en ella, cuando menos el cincuenta por ciento de los Asociados y sus resoluciones serán válidas por la mayoría de votos de los miembros presentes, en caso de segunda o ulteriores convocatorias, la Asamblea se considerará legalmente constituida con el número de asociados que se presenten y sus resoluciones serán válidas por la mayoría de votos de los miembros presentes.

Los asociados no podrán votar en los casos señalados en el artículo dos mil seiscientos setenta y nueve del Código Civil vigente en el Distrito Federal.

ARTICULO DECIMO SEXTO. La Asamblea General de Asociados sólo podrá conocer sobre los asuntos incluidos en el respectivo Orden del Día. De todas las Asambleas de los Asociados se levantará acta en el libro correspondiente, la que deberá ser firmada por el Presidente del Comité Ejecutivo o por la persona que designen los asociados presentes en dicha Asamblea, en ausencia del Comité Ejecutivo y por el Secretario que éste nombre.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO. La Asamblea General de Asociados resolverá:

1. Sobre la admisión y exclusión de los asociados.
2. Sobre la disolución anticipada de la Asociación o sobre su prórroga por más tiempo del fijado en estos Estatutos.
3. Sobre el nombramiento de los miembros del Comité Ejecutivo.
4. Sobre la revocación de los nombramientos hechos.

5. Sobre la distribución de los fondos sociales.
6. Sobre los demás asuntos que le encomiende la Ley y los presentes Estatutos.

ARTICULO DECIMO OCTAVO. CAMBIO DE LOS ESTATUTOS. Los cambios en los estatutos serán propuestos mediante iniciativa del Comité Ejecutivo o por petición del cincuenta por ciento más uno de los asociados. La proposición se someterá a la consideración de la Asamblea de Asociados y se adoptará por aprobación de las dos terceras partes de los miembros que voten. Se enviará por correo al domicilio de los socios, noticia del cambio propuesto a los miembros con treinta días de anticipación a la fecha de celebración de la Asamblea.

CAPITULO V DE LA ADMINISTRACION

ARTICULO DECIMO NOVENO. La administración de la Asociación estará a cargo de un Comité Ejecutivo, compuesto por un Presidente, dos Vicepresidentes, un Secretario, un Tesorero y cuatro Vocales, quienes durarán en su cargo tres años.

ARTICULO VIGESIMO. COMPOSICION DEL COMITÉ EJECUTIVO. El Comité Ejecutivo estará integrado por los miembros elegidos según lo estipula el artículo que antecede y por el Ex-Presidente inmediato anterior. El Comité Ejecutivo tendrá facultades para manejar todos los asuntos de la Asociación y asignar responsabilidades específicas a los funcionarios y comités de la Asociación.

Los Vicepresidentes y demás miembros del Comité Ejecutivo auxiliarán al Presidente a seleccionar comités para realizar los trabajos de la Asociación. El Presidente puede designar ciertos comités para ser electos por los demás miembros del Comité Ejecutivo.

El Comité Ejecutivo podrá delegar a los funcionarios autoridad para firmar convenios o contratos.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO. Son facultades del Comité Ejecutivo:

- a) Dirigir las actividades científico-académicas y administrativas de la asociación.
- b) Citar a los asociados para la celebración de las Asambleas Generales de Asociados.
- c) Conocer y dictaminar sobre las violaciones a los Estatutos.
- d) Vigilar y hacer cumplir los acuerdos tomados por la Asamblea de Asociados.
- e) Designar los Comités que se requieran, nombrando a sus miembros y fijando sus actividades y facultades.
- f) Designar y remover al personal administrativo y fijar los emolumentos que deban percibir.

El Comité Ejecutivo gozará de los siguientes poderes: Poder General para pleitos y cobranzas, actos de administración y generales y para ejercer actos de dominio con todas las facultades y aún

las especiales para cuyo ejercicio se requiera cláusula especial conforme a la Ley, con toda la amplitud de lo dispuesto en el artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente para el Distrito Federal, quedando comprendidas por consiguiente las facultades enumeradas en el artículo dos mil quinientos ochenta y siete del citado Ordenamiento; queda asimismo facultado para otorgar y suscribir con cualquier carácter toda clase de títulos de crédito, conforme a lo dispuesto en el artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, así como para otorgar poderes generales o especiales y revocarlos; pudiendo en consecuencia así como para desistirse de cualquier acción recurso aún del juicio de amparo, representar a la Asociación ante toda clase de autoridades civiles, administrativas y del trabajo, así como ante las Juntas de Conciliación y arbitraje pudiendo ser federales o locales.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO. Los miembros del Comité Ejecutivo durarán en su cargo tres años o hasta que tomen posesión quienes deban sustituirlos conforme a lo que se establece en el párrafo que sigue:

Los términos lectivos comenzarán al día siguiente de la Asamblea Anual de la Asociación que tendrá lugar para la presentación del Informe de labores suscrito por el Secretario, el Presidente, los Vicepresidentes, el Tesorero y representantes de los comités activos, es decir, que el periodo entre dos reuniones anuales se considerará como año lectivo.

Durante Asamblea ordinaria de la Asociación se elegirá al Comité Ejecutivo.

El Presidente y los Vocales electos no serán elegibles para inmediata reelección al mismo cargo. Los Vicepresidentes el Secretario y el Tesorero podrán reelegirse para el mismo cargo durante dos periodos consecutivos.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO. El Comité Ejecutivo, en cada una de las sesiones que celebre, deberá levantar acta correspondiente de la misma que deberá ser firmada por el Presidente y el Secretario del Comité. El Quórum para dichas sesiones se dará en la presencia de la mayoría de los miembros del citado Comité Ejecutivo y sus decisiones se tomarán por acuerdo de la mayoría de los presentes. El Comité Ejecutivo se reunirá por lo menos una vez al año, previa convocatoria del Presidente. La convocatoria a la sesiones del Comité Ejecutivo se enviará por lo menos con dos semanas de anticipación.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO. El Comité Ejecutivo elegirá en todo caso los siguientes comités:

a) **COMITE EDITORIAL:** Se ocupará principalmente de la selección de trabajos presentados en las reuniones nacionales e internacionales para fines de su publicación.

b) **COMITE COORDINADOR DE ENCUENTROS INTERNACIONALES:** se ocupará de la organización y coordinación de las actividades correspondientes y de la participación de los académicos mexicanos.

CAPITULO VI

DE LOS INGRESOS, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA ASOCIACION

ARTICULO VIGESIMO QUINTO. Los ingresos que perciba la Asociación por prestación de servicios, pasarán a formar parte del activo de la Asociación y serán repartidos entre los Asociados con la temporalidad que señale la Asamblea General de Asociados en la proporción que la misma Asamblea hubiere asignado, una vez hechas las deducciones de los gastos de operaciones, quedando obligados los asociados por su exclusiva cuenta y bajo su responsabilidad a cubrir los impuestos correspondientes por la proporción de los ingresos que perciban.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO. La Asociación se disolverá por las causas enumeradas en el artículo dos mil seiscientos ochenta y cinco del Código Civil vigente en el Distrito Federal y su liquidación será practicada por uno o más liquidadores que designe la Asamblea General que acuerde la disolución. Al practicarse la liquidación, los liquidadores devolverán a los asociados la parte del activo social que equivalga a sus aportaciones y el remanente, si lo hubiere, se repartirá en la forma y proporciones que establezca la propia Asamblea General de Asociados, aplicándose estos bienes a otra asociación o fundación de objeto similar a la extinguida, que designe la Asamblea y que esté autorizada por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, para recibir donativos deducibles para efectos del Impuesto sobre la Renta.

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO. Para todo lo no previsto en estos estatutos, se estará a lo dispuesto en la primera parte del título décimo primero del Código Civil vigente en el Distrito Federal.

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO. Con fundamento en lo establecido en la fracción primera del Artículo Veintisiete Constitucional, el Artículo Segundo de su Ley Orgánica, y el primer párrafo del Artículo Treinta y Uno del Reglamento de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera, los socios fundadores y los que en el futuro pueda tener la sociedad, convienen en que: "Los socios extranjeros actuales o futuros de la sociedad que en este acto se constituye, se obligan formalmente con la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse nacionales respecto a las acciones representativas del capital social de esta sociedad, que adquieran o de que sean titulares, así como de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular esta sociedad, o bien de los derechos y obligaciones de los contratos en que sea parte la propia sociedad con autoridades mexicanas, y a no invocar, por lo mismo, protección de sus Gobiernos, bajo la pena en caso contrario, de perder en beneficio de la nación las participaciones sociales que hubieren adquirido".

CAPITULO VII

PERMISO DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES. Para llevar a cabo la presente sociedad, se solicitó y obtuvo ante la Secretaria de Relaciones Exteriores el permiso número NUEVE MILLONES VEINTINUEVE MIL CIENTO NOVENTA, expediente "9309028973", folio CINCUENTA Y CINCO MIL TREINTA Y OCHO, de fecha VEINTITRES DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES, documento que agrego al apéndice de este instrumento, bajo la letra "A".

CLAUSULAS TRANSITORIAS

PRIMERA.- Los Asociados considerando la reunión que tienen para la firma de la presente escritura como su primer Asamblea General de Asociados, acuerdan que la Asociación sea administrada por un COMITE EJECUTIVO integrado por las personas y con los cargos que a continuación se indican:

PRESIDENTE	JOSE LUIS CECEÑA GAMEZ
PRIMER VICEPRESIDENTE	ALFONSO CORONA RENTERIA
SEGUNDO VICEPRESIDENTE	IGNACIO RENERO AMBROS
SECRETARIO	SALVADOR RODRIGUEZ Y RODRIGUEZ
TESORERO	MARIANO VICTOR BAUER EPHRUSSI
VOCAL	JORGE RAMON SERRANO MORENO
VOCAL	JESUS ARROYO
VOCAL	ALEJANDRO ANGULO CARRERA
VOCAL	BORIS GREGORIO GRAIZBORD ED

A dicho COMITE EJECUTIVO se le otorgan todas las facultades a que se refiere el ARTICULO VIGESIMO PRIMERO de los presentes Estatutos.

Como única excepción, el periodo de funciones del primer COMITE EJECUTIVO será de dos años.

SEGUNDA. Los ejercicios sociales serán naturales, es decir, se computarán del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año, a excepción del presente que será del día en que se firme esta escritura al treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y tres.

TERCERA. Para la interpretación y cumplimiento de las cláusulas que anteceden, son competentes los Jueces y Tribunales de esta capital, y en cuanto a los gastos, derechos y honorarios que la presente escritura origine, serán por cuenta de la Asociación que aquí se constituye.

CERTIFICACIONES

ANEXOS